



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00183-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00183-00

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA S.A.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La memorialista pide que se «*decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con Nit. No. 860.009.578-6, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan el demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT No. 860.009.578-6, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00183-00

las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

\*BANCO DE BOGOTÁ.

\*BANCO POPULAR.

\*BANCOLOMBIA S.A.

\*BANCO DAVIVIENDA.

\*CITYBANK COLOMBIA.

\*BANCO BBVA COLOMBIA.

\*HELM BANK.

\*BANCO COLPATRIA S.A.

\*BANCO CAJA SOCIAL.

\*BANCO DE OCCIDENTE.

\*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

\*BANCO AV VILLAS.

\*BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

\*BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA

\*BANCO PICHINCHA S.A.

\*BANCOOMEVA

\*BANCO FALABELLA S.A.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 558.807.903). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA